

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente virtual de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la constancia de envío junto con la prueba de recibido del citatorio para notificación personal remitido a la demandada VIVIANA SUAREZ OROZCO. Posteriormente, allegó solicitud de suspensión del proceso argumentando un acuerdo transaccional entre las partes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de marzo del 2022.**



Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BRIAN DANIEL MACDONALD GONZALEZ
Demandada:	VIVIANA SUAREZ OROZCO
	ALVARO ANTONIO TORO AGUDELO
Radicado:	170014003010-2020-00057-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante de la prueba de envío junto con la constancia de recibido del citatorio para notificación personal remitido a la demandada VIVIANA SUAREZ OROZCO.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la suspensión del proceso por un acuerdo transaccional suscrito entre las partes, observa el Despacho que dicha solicitud no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el escrito allegado solo se encuentra suscrito por la apoderada de la parte actora, de lo que no se puede inferir la voluntad o el consentimiento de la parte demandada en la solicitud presentada por ella; en consecuencia, para que dicha solicitud prospere, deberán las partes allegar con destino a este proceso la solicitud de suspensión del procesos por mutuo acuerdo, debidamente suscrita por ambos.

Se advierte que, hasta tanto no se allegue la solicitud suscrita por parte demandante y demandada, no se dispondrá la suspensión del proceso y, en consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adelante las diligencias pertinentes para lograr la notificación por aviso de los demandados, a la dirección donde fue remitida la citación para notificación personal, en los términos del Artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de declararse desistida la actuación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 046 del 22 de marzo de 2021
Secretaria

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0a8c9aeb5b76c910586964b43415c74dafab3ce03eedaee198475d74f23df**

Documento generado en 18/03/2022 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>